

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal- sociedad de hecho-
Demandante	Pedro Pablo Tobón Zapata
Demandados	Víctor Hugo Tobón Arango y Otros
Radicado	0500131030082023-00170-00
Instancia	Primera
Tema	Admite demanda
Interlocutorio	393

Por cuanto la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Declaración de Existencia de Sociedad de Hecho instaurada por PEDRO PABLO TOBÓN ZAPATA contra los señores VICTOR HUGO Y ESTEBAN TOBÓN ARANGO, BIBIANA PATRICIA Y BEATRIZ ELENA MARIN ARANGO, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA GLORIA LUZ ARANGO ATEHORTÚA, al igual que contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CITADA SEÑORA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Art. 369 C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA LUZ ARANGO ATEHORTUA, en los términos del artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por secretaría, se dispone ingresar los datos del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería a la Dra. **CAROLINA RIVERA GOMEZ** con T.P.225.143 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)